

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Scotiabank Colpatria S.A. vs. Óscar Mauricio Morales Rueda. Radicación No. 2022-00100-00.

Como la demanda, subsanadas en tiempo y en debida forma las falencias advertidas, cumple las exigencias legales y los pagarés que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Óscar Mauricio Morales Rueda que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas de dinero:

-\$12.510.783,24, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n° 1007089127, contenida en el pagaré n° 1007089127 - 120921213210 - 4144890004071893 (pdf 03, folios 6 a 7, c.1), más **\$1.220.051,57**, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 19,08% E.A., desde el **5 de noviembre de 2021** hasta el **5 de abril de 2022**; **\$125.688,14** por “otros conceptos”, y los intereses de mora liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$2.693.543,50, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n° 120921213210, contenida en el pagaré n° 1007089127 - 120921213210 - 4144890004071893 (pdf 03, folios 6 a 7, c. 1), más **\$66.870,69**, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 11,76% E.A., desde el **2 de noviembre de 2021** hasta el **5 de abril de 2022**, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$40.788.642,00, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n° 4144890004071893, contenida en el pagaré n° 1007089127 - 120921213210 - 4144890004071893 (pdf 03, folios 6 a 7, c. 1), más **\$2.231.829,00**, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados desde el **20 de octubre de 2021** hasta el **5 de abril de 2022**; **\$34.930,00**, por “otros conceptos”, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda

-\$15.004.055,15, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n° 16117229246, contenida en el pagaré n° 16117229246 - 336123153947 - 5536620075350121 (pdf 03, folios 6 a 7, c.1), más **\$1.246.105,45**, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 18.6% E.A. desde el **2 de noviembre de 2021** hasta el **5 de abril de 2022**; **\$176.853,95**, por “otros conceptos”, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$36.703.328, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n° 336123153947, contenida en el pagaré No. 16117229246 - 336123153947 - 5536620075350121 (pdf 03, folios 6 a 7, c.1), más **\$8.501.765,65**, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 15.66% E.A. desde el **4 de octubre de 2021** hasta el **5 de abril de 2022**; **\$1.139.558,01**, por “otros conceptos”, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$30.975.229, por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación n° 553662007535 0121, contenida en el pagaré n° 16117229246 - 336123153947 - 5536620075350121 (pdf 03, folios 6 a 7, c.1), más **\$3.274.312**, correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el **15 de septiembre de 2021** hasta el **5 de abril de 2022**; **\$75.820** por “otros conceptos”, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a los demandados, bien sea de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, máximo en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6863341d13c266d32bc58777f837cbb79aaa3fe6ec178f4313d6cbabca3de31**

Documento generado en 19/09/2022 11:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>